

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

26007 ORDEN de 12 de diciembre de 1974 por la que se establece el Registro Civil unico en Santander.

Ilmos. Sres.: La conveniencia de establecer el sistema de Registro Civil único en las poblaciones con más de un Juzgado Municipal ha sido reconocida por el preámbulo del Decreto 1138/1969, de 22 de mayo, que reformó parcialmente el Reglamento del Registro Civil.

Este sistema, ya implantado en numerosas poblaciones, se extiende ahora a Santander.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta, en las esferas de sus respectivas competencias, de las Direcciones Generales de Justicia y de los Registros y del Notariado, ha tenido a bien ordenar:

Artículo 1.º En el término municipal de Santander el Registro Civil será único. Todas las funciones relativas al Registro corresponderán al Juzgado Municipal número 1 y en su grado, al Juzgado de Primera Instancia número 1.

Art. 2.º Corresponderán igualmente al Juzgado Municipal número 1:

- a) La tramitación y resolución de los actos a que se refiere el artículo 17 de la Ley del Registro Civil.
- b) El cumplimiento de las funciones propias del Decanato, particularmente el reparto de los asuntos civiles y penales y la legalización de libros de comercio.

Art. 3.º Los actos de conciliación y los juicios civiles correspondrán, en el régimen de reparto actualmente aprobado, a ambos Juzgados Municipales y de Primera Instancia. En cuanto a los juicios penales, se faculta al Presidente de la Audiencia Territorial para establecer, de acuerdo con la Sala de Gobierno, el sistema de reparto entre los Juzgados Municipales que se estime más conveniente para el servicio.

Art. 4.º La tramitación y resolución de los asuntos gubernativos y de jurisdicción voluntaria no comprendidos en el artículo 2.º, así como de otros cualesquiera de naturaleza indeterminada, quedarán encomendados, en su respectivo grado, al Juzgado Municipal número 2 y al de Primera Instancia de igual número.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—El archivo de los antiguos Registros Civiles de Santander quedará a cargo del Juzgado Municipal número 1.

Segunda.—Corresponderá al Presidente de la Audiencia Territorial tomar las medidas oportunas para la puesta en marcha del nuevo sistema, singularmente adscribir los Oficiales, Auxiliares y Agentes necesarios al Registro Civil.

Tercera.—La presente Orden entrará en vigor a los treinta días de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y mantendrá su vigencia por el plazo de un año.

Cuarta.—Desde la entrada en vigor de la presente Orden dejará de aplicarse en Santander el régimen establecido en el Decreto 1173/1962, de 24 de mayo, sobre distribución del servicio en poblaciones de más de un Juzgado Municipal.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1974.

RUIZ-JARABO

Ilmos. Sres. Directores generales de Justicia y de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE HACIENDA

26008 ORDEN de 27 de noviembre de 1974 por la que se aumenta la representación de la Banca privada en el Consejo Superior Bancario.

Ilmo. Sr.: La Ley de 17 de julio de 1951 estableció que los Bancos y Banqueros españoles, en sus tres grupos de Banca Nacional, Banca Regional y Banca Local, tendrán siempre en el

26012 RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se transcribe nota de los números y poblaciones a que han co

Numeros.	Premios Pesetas	P O B									
		1.ª serie	2.ª serie	3.ª serie	4.ª serie	5.ª serie	6.ª serie	7.ª serie	8.ª serie	9.ª serie	10.ª serie
12176	75.000.000	Barcelona	F. Sierra	Barcelona	I. Coruña	Alameda	M. Pomar	M. Pomar	M. Pomar	M. Pomar	M. Pomar
56332	30.000.000	León	León	León	León	León	León	León	León	León	León
55498	15.000.000	Burgos	Burgos	Burgos	Burgos	Burgos	Burgos	Burgos	Burgos	Burgos	Burgos
2635	5.000.000	Valencia	Burgos	Sevilla	Bilbao	Madrid	Bilbao	Barcelona	Valencia	Madrid	Burgos
7297	5.000.000	Almería	Andujar	Vigo	Barcelona	Madrid	Valladolid	Valladolid	Valladolid	Valladolid	Valladolid
19260	2.000.000	Valencia	Valencia	Valencia	Jaén	L. Palmas	Sevilla	Bilbao	Madrid	Madrid	Madrid
40028	2.000.000	Málaga	Málaga	Málaga	Málaga	Málaga	Málaga	Málaga	Málaga	Málaga	Málaga
22789	2.000.000	Madrid	Madrid	Madrid	Madrid	Madrid	Madrid	Madrid	Madrid	Madrid	Madrid
14512	2.000.000	Tarrega	L. Coruña	L. Coruña	L. Junqu.	Pamplona	Sevilla	Bilbao	Gijón	Madrid	Reus
81813	1.000.000	Catarroja	Catarroja	Catarroja	Catarroja	Catarroja	Catarroja	Catarroja	Catarroja	Catarroja	Catarroja
30987	1.000.000	Zaragoza	Barcelona	Barcelona	Cáceres	P. Nuevo	Valencia	Burlada	Madrid	Madrid	Bilbao
50812	1.000.000	Madrid	Madrid	Madrid	Madrid	Madrid	Madrid	Madrid	Madrid	Madrid	Madrid
53269	1.000.000	Madrid	Madrid	Madrid	Madrid	Madrid	Madrid	Madrid	Madrid	Madrid	Madrid
59882	1.000.000	Valladolid	Valladolid	Valladolid	Valladolid	Valladolid	Valladolid	Valladolid	Valladolid	Valladolid	Valladolid
8763	1.000.000	Osuna	Badalona	Sevilla	Madrid	Madrid	Alcira	Madrid	Zaragoza	Guecho	Madrid
41811	500.000	Barcelona	Almería	Rubi	P. Muñoz	Palencia	Madrid	Madrid	Madrid	Madrid	Madrid
17859	500.000	Valencia	Valencia	Madrid	Valencia	Valencia	Valencia	Valencia	Valencia	Valencia	Valencia
3508	500.000	Mieres	Marbella	Madrid	Madrid	Madrid	Madrid	Madrid	Madrid	Madrid	Madrid
20707	500.000	Ferrol C.	Benidorm	Barcelona	Lozobico.	Antegura.	Sevilla	Leganés	Cartagena	Madrid	Madrid
14729	500.000	Sevilla	Barcelona	Sabadell	Granada	Oviedo	Tarragona	Durango	Madrid	Madrid	Madrid
7658	500.000	Vitoria	Málaga	Zaragoza	Madrid	Madrid	Logroño	Logroño	Logroño	Logroño	Logroño
43540	500.000	Bilbao	Bilbao	Bilbao	Bilbao	Bilbao	Bilbao	Bilbao	Bilbao	Bilbao	Bilbao
36263	500.000	Barcelona	Barcelona	Barcelona	Barcelona	Barcelona	Barcelona	Barcelona	Barcelona	Barcelona	Barcelona
542	500.000	Almoradi	Burgos	S. C. Tenf.	Bilbao	Torrijos	La Caroli.	La Caroli.	La Caroli.	La Caroli.	La Caroli.
14069	500.000	Sevilla	Aspe	V. Geltru	Behovia	A Campoo	Torrejavn.	Málaga	Zaragoza	Madrid	Madrid

El siguiente sorteo se celebrará el día 1 de enero de 1975, a las doce horas, utilizando el sistema moderno de extracciones.

Consejo Superior Bancario una representación proporcional a los recursos propios y ajenos de todas las Empresas comprendidas en los mencionados grupos. Considerando, asimismo las variaciones habida en los recursos propios y ajenos en los diferentes grupos mencionados, y que la citada Ley de 17 de julio de 1961 dispone que el número de representantes de la Banca privada nacional no puede exceder del que conjuntamente correspondan a la Banca Regional y Local.

Este Ministerio, de acuerdo con las atribuciones que le están conferidas, se ha servido disponer:

Primero.—La Banca privada española en sus tres grupos de Banca Nacional, Banca Regional y Banca Local, estará representada en el Consejo Superior Bancario por once, seis y cinco Vocales propietarios, respectivamente, y por igual número de Vocales suplentes.

Segundo.—El nombramiento de nuevos Vocales propietarios y suplentes a que dá lugar la modificación que se dispone, se efectuará en el forma prevista en el artículo 3.º del Reglamento por el que se rige el Consejo Superior Bancario, al llevarse a cabo la renovación correspondiente al año 1974.

Tercero.—Se mantendrá la actual clasificación de los Bancos, salvo solicitud de los que reúnan los requisitos exigidos en el artículo 3.º del Decreto de 16 de octubre de 1960 para pasar a otra categoría.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de noviembre de 1974.

CABELLO DE ALBA Y GRACIA

Hmo. Sr. Subsecretario de Economía Financiera.

26009 ORDEN de 5 de diciembre de 1974 por la que se autoriza a la Entidad «La Equitativa, Fundación Rosillo, S. A. de Seguros, Riesgos Diversos», para operar en el Seguro contra todo Riesgo para la Construcción, y se le aprueba la documentación correspondiente.

Hmo. Sr.: Visto el escrito de «La Equitativa, Fundación Rosillo, S. A. de Seguros, Riesgos Diversos», solicitando autorización para operar en la modalidad denominada Seguro contra todo Riesgo para la Construcción, con aprobación de la proposición, póliza, bases técnicas y tarifas, a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación, y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros de esa Centro Directivo y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la indicada Entidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Economía Financiera, José Luis Cerón Ayuso.

Hmo. Sr. Director general de Política Financiera.

26010

ORDEN de 5 de diciembre de 1974 por la que se cancela y elimina del Registro Especial de Entidades Aseguradoras en el ramo de Accidentes del Trabajo de la Entidad «Fomento Español de Seguros, S. A.» (C-83).

Hmo. Sr.: Vista el acta de Inspección de fecha 31 de mayo de 1974, levantada a la Entidad «Fomento Español de Seguros, S. A.», domiciliada en Madrid, calle General Sanjurjo, número 42, en orden a la liquidación definitiva del ramo de Accidentes del Trabajo.

Vistos asimismo el Decreto de 12 de mayo de 1966, el informe favorable de la Subdirección General de Seguros de esa Dirección General, y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha acordado declarar liquidado el ramo de Accidentes del Trabajo de la Entidad «Fomento Español de Seguros, S. A.», y en consecuencia, la eliminación exclusivamente de aquel ramo del Registro Especial de Entidades Aseguradoras.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Economía Financiera, José Luis Cerón Ayuso.

Hmo. Sr. Director general de Política Financiera.

26011

ORDEN de 5 de diciembre de 1974 por la que se aprueba la modificación de Estatutos sociales llevada a cabo por la Entidad «Unión Levantina, Sociedad Anónima de Seguros» (C 195).

Hmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Unión Levantina, Sociedad Anónima de Seguros», domiciliada en Valencia, en solicitud de aprobación de la modificación de los Estatutos sociales, para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Visto asimismo el informe favorable de la Subdirección General de Seguros de esa Dirección General, y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la modificación llevada a cabo en el artículo 5.º de los Estatutos sociales por «Unión Levantina, S. A. de Seguros», acordada en Junta general extraordinaria de accionistas, celebrada el 27 de abril de 1974, en relación a la ampliación del capital social, autorizándola para utilizar como cifra de capital suscrito y desembolsado la de 100.000.000 de pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Economía Financiera, José Luis Cerón Ayuso.

Hmo. Sr. Director general de Política Financiera.

respondido los 25 premios mayores de cada una de las veintinueve series del sorteo celebrado en Madrid el día 21 de diciembre de 1974.

A C T I O N E S

11.ª serie	12.ª serie	13.ª serie	14.ª serie	15.ª serie	16.ª serie	17.ª serie	18.ª serie	19.ª serie	20.ª serie	21.ª serie
Barcelona	Pamplona	Madrid	Pamplona	Madrid	Madrid	Vigo	Vigo	Vigo	Vigo	Lugo
León	León	León	León	León	León	León	León	León	León	Huelva
Burgos	Burgos	Burgos	Burgos	Burgos	Burgos	Burgos	Burgos	Burgos	Burgos	Barcelona
C. Real	C. Real	C. Real	C. Real	C. Real	C. Real	C. Real	C. Real	C. Real	C. Real	Valladolid
Valladolid	Valladolid	Valladolid	Valladolid	Valladolid	Valladolid	Valladolid	Valladolid	Valladolid	Valladolid	Barcelona
Barcelona	Vinaroz	Madrid	Madrid	Madrid	Madrid	Madrid	Madrid	Madrid	Madrid	Madrid
Málaga	Málaga	Málaga	Málaga	Málaga	Málaga	Málaga	Málaga	Málaga	Málaga	Albacete
Madrid	Madrid	Madrid	Madrid	Madrid	Madrid	Madrid	Madrid	Madrid	Madrid	Madrid
Valladolid	Pamplona	Madrid	A. Corcón	Madrid	Madrid	Madrid	Madrid	Madrid	Madrid	Burgos
Catarroja	Catarroja	Catarroja	Catarroja	Catarroja	Catarroja	Catarroja	Catarroja	Catarroja	Catarroja	Madrid
Valdepeñ.	Valdepeñ.	Valdepeñ.	Valdepeñ.	Valdepeñ.	Valdepeñ.	Valdepeñ.	Valdepeñ.	Valdepeñ.	Valdepeñ.	Madrid
Madrid	Madrid	Madrid	Madrid	Madrid	Madrid	Madrid	Madrid	Madrid	Madrid	Bilbao
Madrid	Madrid	Madrid	Madrid	Madrid	Madrid	Madrid	Madrid	Madrid	Madrid	Madrid
Valladolid	Valladolid	Valladolid	Valladolid	Valladolid	Valladolid	Valladolid	Valladolid	Valladolid	Valladolid	Sevilla
A. S. Juan	A. S. Juan	A. S. Juan	A. S. Juan	A. S. Juan	A. S. Juan	A. S. Juan	A. S. Juan	A. S. Juan	A. S. Juan	Barcelona
Madrid	Madrid	Madrid	Madrid	Madrid	Madrid	Madrid	Madrid	Madrid	Madrid	Santander
Valencia	Valencia	Valencia	Valencia	Valencia	Valencia	Valencia	Valencia	Valencia	Valencia	Palencia
Madrid	Madrid	Madrid	Madrid	Madrid	Madrid	Madrid	Madrid	Madrid	Madrid	Málaga
Barcelona	Barcelona	Barcelona	Barcelona	Barcelona	Barcelona	Almazán	Almazán	Almazán	Almazán	Alcala H.
Logroño	Madrid	Madrid	Córdoba	Estella	Estella	Estella	Estella	Estella	Estella	Barcelona
Bilbao	Logroño	Logroño	Logroño	Logroño	Logroño	Logroño	Logroño	Logroño	Logroño	Behovia
Barcelona	Bilbao	Bilbao	Bilbao	Bilbao	Bilbao	Bilbao	Bilbao	Bilbao	Bilbao	Castellón
La Caroli.	Barcelona	Barcelona	Barcelona	Barcelona	Barcelona	Barcelona	Barcelona	Barcelona	Barcelona	Tortosa
Barcelona	La Caroli.	La Caroli.	La Caroli.	La Caroli.	La Caroli.	La Caroli.	La Caroli.	La Caroli.	La Caroli.	Madrid
	Barcelona	Barcelona	Vigo	Gijón	Gijón	Gijón	Gijón	Gijón	Gijón	Granada
										Barcelona

3 billetes serán de 5.000 pesetas, divididos en décimos de 500 pesetas.—Madrid, 21 de diciembre de 1974.